

CONSEJO DIRECTIVO
Acuerdo Número 01-028
(Bucaramanga, 06 de Octubre de 2016)

Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

Las Unidades Tecnológicas de Santander en uso de su autonomía y de acuerdo con los términos de ley expresados en los artículos 28 y 29 la Ley 30 de 1992, están facultadas para la prestación del servicio educativo.

Que a través del Acuerdo del Consejo Directivo No 01-034 de Junio 28 de 2006 se expidió el Estatuto Docente, el cual fue modificado por el Acuerdo No 01-015 de Julio 28 de 2011.

Que el Consejo Directivo en sesión del 4 de agosto de 2016 aprobó la política E-learning para las Unidades Tecnológicas de Santander orientada a la integración académica y administrativa para ampliar la cobertura del servicio educativo

Que además de lo anterior, el Consejo Directivo el 6 de octubre de 2016 aprobó la creación de la nueva oferta académica por ciclos propedéuticos para su ofrecimiento y desarrollo bajo la modalidad virtual de las UTS.

Que en aras de hacer acorde e integral la enseñanza presencial con la virtual y ante la nueva condición de virtualización se requiere la modificación del estatuto docente de manera que sea conforme con la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo N° 1. Aprobar mediante el presente Acuerdo, el nuevo Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander, el cual quedara de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1.-El Estatuto Docente regula las relaciones entre las Unidades Tecnológicas de Santander y su personal docente de educación superior y establece las condiciones del ejercicio de la profesión docente en la Institución, teniendo como marco la Constitución Política de Colombia, las

leyes -en especial la Ley 30 de 1992-, y el Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander.

CAPÍTULO 2 CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- Las normas de este Estatuto se aplican en todas las situaciones académicas y administrativas en las que se desenvuelvan los docentes de educación superior de las Unidades Tecnológicas de Santander.

CAPÍTULO 3 PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes y las normas institucionales, se orienta hacia el cumplimiento de la Misión y Objetivos de la Institución y, sin perjuicio de los principios contemplados en el Estatuto General, se fundamenta en los siguientes:

1. Excelencia académica.- El principio rector de la actividad de los docentes es la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento. Hacia este fin se orientará la carrera docente, la evaluación, la formación y la actualización científica y pedagógica.
2. Autonomía.- Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía que la ley confiere a la Institución.
3. Universidad.- Los docentes tienen un compromiso con el carácter universal de la Institución, en virtud del cual el alma mater está abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
4. Igualdad.- En el ejercicio de sus funciones, los docentes deben dar a los miembros de la Institución un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza o credo.
5. Libertad y convivencia.- Reconociendo a la Institución como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, los docentes deben practicar el diálogo y la argumentación como métodos para alcanzar la convivencia y la solución de los conflictos.
6. Libertad de cátedra.- Los docentes tienen discrecionalidad para direccionar la formación en el conocimiento de una disciplina en el marco de unos contenidos curriculares mínimos, aprobados por la Institución para cada asignatura.
7. Comunidad académica.- Los docentes propenderán por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda, desarrollo y transmisión del conocimiento.
8. Planificación y evaluación.- Las actividades de los docentes, así como el otorgamiento de estímulos, deben estar inscritos en los planes y estrategias generales de desarrollo de la Institución

y en los planes y programas específicos de las unidades académicas. Así mismo, los docentes participarán en los procesos de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

CAPÍTULO 4 OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.-El Estatuto Docente de las Unidades Tecnológicas de Santander tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer las bases fundamentales que regulan las relaciones entre la Institución y su personal docente de educación superior.
- b) Establecer la clasificación de los docentes y su forma de vinculación.
- d) Definir la carrera docente, el ingreso al escalafón, categorías, permanencia y Promoción.
- e) Establecer políticas y normas sobre vinculación, provisión de cargos y categorías de los docentes de vinculación especial.
- f) Definir criterios, políticas y mecanismos para la asignación académica de los docentes.
- g) Establecer criterios definidos sobre deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes.
- h) Determinar las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente.
- i) Establecer políticas sobre cualificación y formación docente.
- j) Determinar las bases del sistema integral de evaluación docente.
- k) Determinar el funcionamiento de la Comisión de personal docente.
- l) Establecer distinciones académicas y estímulos para los docentes.
- m) Fijar el régimen disciplinario del personal docente.
- n) Promover la eficiencia y la eficacia del ejercicio de la profesión docente en la Institución.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DOCENTES CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN. Es docente de las Unidades Tecnológicas de Santander la persona natural que ejerce actividades relacionadas con la planeación, ejecución y evaluación de acciones de los ejes misionales,

Parágrafo.- La docencia abarca no solamente la enseñanza sino todas sus actividades conexas, como la planeación y evaluación curricular, la preparación de clases, la gestión docente, la evaluación de la enseñanza y la evaluación del aprendizaje. También es propio de la docencia en educación superior el desarrollo de actividades relacionadas con la cualificación, formación docente y las actividades complementarias de apoyo a proyectos académicos de la Institución y/o de las unidades académicas.

ARTÍCULO 6.-FUNCIONES DEL DOCENTE. Son funciones de los docentes:

- a) Planear, organizar, y ejecutar actividades de aula, seminarios, talleres, conversatorios, paneles y demás actividades inherentes a su área de conocimiento
- b) Propiciar actividades de extensión y asesorías y las que determine la Institución con miras a proyectarse en sectores externos.
- c) Dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado en los diversos programas donde sea solicitado su servicio de acuerdo con su área de conocimiento.
- d) Realizar evaluaciones a los estudiantes.

- e) Participar en proceso de evaluación docente.
- f) Participar en los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación institucional.
- f) Participar en los eventos académicos y proyectos educativos propiciados por la Institución.
- g) Propiciar el fortalecimiento de la cultura investigativa y ser un dinamizador del aprendizaje.
- h) Apoyar, desarrollar y cumplir con labores académicas y administrativas desarrolladas por las unidades académicas por la Institución, cuando así se requiera.
- i) Participar en los órganos de gobierno institucionales debidamente autorizados por la autoridad competente.
- j) Participar en los proyectos de reforma académica y administrativa cuando la Institución lo requiera.
- k) Las demás funciones que consagra la Ley vigente y las normas estatutarias de la Institución.

CAPÍTULO 2 CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 7.-CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES. Los docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander según su vinculación pueden ser de carrera o de vinculación especial.

Parágrafo 1.- Los docentes de carrera y de vinculación especial serán adscritos a una unidad académica de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 8.-DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. Los docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander según su dedicación pueden ser de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, Medio Tiempo y de Hora Cátedra.

Parágrafo 1.- Adáptese la hora académica, con una equivalencia de 45 minutos, como la unidad de tiempo para contabilizar las horas de dedicación de los docentes a actividades académicas. Adáptese como unidad de tiempo para contabilizar la dedicación de los docentes a actividades de aula, el equivalente a 45 minutos.

Parágrafo 2.- Adáptese la hora laboral, con una equivalencia de 60 minutos, como la unidad de tiempo para contabilizar las horas de dedicación de los docentes de carrera, dedicación especial, tiempo completo y medio tiempo a las actividades académicas y/o administrativas.

ARTÍCULO 9.-DOCENTES DE CARRERA. Es docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Institución o que se encuentre en período de prueba. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento.

ARTÍCULO 10.- DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES DE CARRERA: Los docentes de carrera de la Institución, según su dedicación, son de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Dedicación Exclusiva.

Parágrafo 1.- La dedicación del docente de Tiempo Completo será de cuarenta (40) horas laborales a la semana en las funciones propias de su cargo y deberá desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Institución. La dedicación de tiempo completo es incompatible con el ejercicio de actividades en horarios que interfieran con la jornada asignada por la Institución.

Parágrafo 2.- La dedicación del docente de Medio Tiempo será de veinte (20) horas laborales a la semana en las funciones propias de su cargo y deberá desarrollar las tareas que le asigne y autorice

la Institución. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

Parágrafo 3.- La dedicación del docente de dedicación exclusiva será de cuarenta (40) horas laborales a la semana en las funciones propias de su cargo y deberá desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Institución. La dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier actividad laboral pública o privada, incluida la docencia en otras entidades.

Parágrafo 4.- Los docentes de carrera podrán acceder a cargos de dirección académica y/o administrativa, mediante encargo o comisión, con base en la reglamentación que expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11.- La conversión de un docente de medio tiempo a docente de tiempo completo y viceversa se otorgará mediante su evaluación de desempeño docente y/o administrativo en la institución. Para ello se requiere aceptación escrita del docente y concepto de la comisión de personal docente quien dará el concepto los Consejos de Facultad, Académico y directivo según el caso. Es igualmente necesario, que las evaluaciones practicadas al docente hayan sido satisfactorias.

ARTÍCULO 12. -DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL.- Son docentes de vinculación especial aquellos que sin pertenecer a la carrera docente están vinculados temporalmente a la Institución. Los docentes de vinculación especial pueden ser:

- a) Ocasionales, clasificados a su vez en tiempo completo y medio tiempo
- b) De hora cátedra
- c) Visitantes
- d) Expertos
- e) Ad honoren
- f) De dedicación exclusiva

ARTÍCULO 13.- Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y de acuerdo a las necesidades institucionales pueden ser contratados por periodos que, en cualquier caso, deben ser inferiores a un (1) año.

ARTÍCULO 14.- Los docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y su vinculación se hará de conformidad con la ley.

Parágrafo 1- El desempeño de la docencia de cátedra no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional, con el desempeño de otros empleos públicos, ni con la celebración de contratos con el Estado.

Parágrafo 2- Las Unidades Tecnológicas de Santander son un establecimiento público del orden departamental, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado o ejercer empleos públicos se aplica conforme a la estructura administrativa del departamento de Santander.

ARTÍCULO 15.- Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad que colaboran en la Institución en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 16.- Son docentes expertos aquellas personas sin título de educación superior, que por su preparación especial en la técnica, las artes, los deportes y las lúdicas son vinculados a la Institución para realizar actividades de docencia y/o actividades complementarias a la labor del personal docente. Su vinculación se hará conforme a la ley.

ARTÍCULO 17.- Son docentes ad honorem aquellas personas de reconocida trayectoria científica y académica que sin contraprestación salarial y prestacional se vinculan a la Institución para realizar labores de asesoría, de acuerdo a las funciones misionales de la institución, por iniciativa propia o en virtud de convenios con otras instituciones.

Parágrafo.- El docente ad honorem no tiene vinculación laboral con la Institución, su carácter se reconocerá mediante la suscripción de un contrato ad honorem donde se establezcan sus derechos, deberes y compromisos con la Institución, previa recomendación del Consejo Académico o el Rector, o en su defecto el Vice-Rector, solicitud que debe especificar su reconocida trayectoria científica, académica o de aportes al desarrollo de la sociedad en las materias relacionadas con los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 18.- Son de dedicación exclusiva los docentes de carrera y los ocasionales de tiempo completo que dedican toda su actividad profesional al servicio exclusivo de las Unidades Tecnológicas de Santander, con disponibilidad para el desarrollo de actividades que demandan un compromiso mayor en la gestión académica y administrativa. Pueden ser contratados por periodos que, en cualquier caso, deben ser inferiores a un (1) año.

Parágrafo 1.- El Decano, Coordinador académico o Jefe de la unidad académico administrativa a la cual se encuentra adscrito el docente de dedicación exclusiva, definirá y programará las actividades e informes que desarrollará el docente de conformidad a los parámetros establecidos por el Consejo Académico.

Parágrafo 2.- La dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier actividad remunerada pública o privada, incluida la docencia en otras entidades.

Parágrafo 3.- La dedicación exclusiva implica una asignación mensual adicional al docente, será fijada por el Consejo Directivo previa recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 19.-DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL. Los docentes de vinculación especial tienen una dedicación de acuerdo a las necesidades y los requerimientos de la Institución o de las unidades académicas.

Parágrafo 1.- Los docentes ocasionales pueden ser de Tiempo completo o de Medio Tiempo. Su dedicación es de cuarenta (40) horas laborales semanales para los de Tiempo completo, y de veinte (20) horas laborales semanales para los de Medio tiempo, hasta por un periodo inferior a un (1) año.

Parágrafo 2.- Los docentes de hora cátedra prestan sus servicios en actividades de docencia directa, Estos docentes se vincularán por un máximo de veinte (20) horas académicas que equivalen a diez y seis (16) horas laborales a la semana al servicio de la Institución. En casos especiales el consejo académico podrá autorizar un máximo de 23 horas académicas.

Parágrafo 3.-Los docentes visitantes tienen una dedicación conforme a los convenios establecidos con otras instituciones y su vinculación se hará por el tiempo establecido en dichos convenios.

Parágrafo 4.- Los docentes expertos tienen una dedicación conforme a requerimientos institucionales y su vinculación se hará por un máximo de Veinte (20) horas académicas a la semana.

Parágrafo 5.-Los docentes de dedicación exclusiva son docentes de tiempo completo con una dedicación de cuarenta (40) horas laborales semanales, en los términos de ley.

Parágrafo 6.-Los docentes de vinculación especial: de dedicación exclusiva y ocasional de tiempo completo, podrán acceder como coordinadores de unidades académicas por necesidades del servicio, con base en la reglamentación que expida el Consejo Académico. El ejercer actividades de coordinador implica la vinculación como docente de dedicación exclusiva.

TITULO TERCERO DE LA CARRERA DOCENTE Y EL ESCALAFÓN CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN DE CARRERA, PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO Y NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- CARRERA DOCENTE. La carrera docente es un régimen legal y especial que tiene por objeto garantizar la eficiencia y calidad del servicio público educativo y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los cargos de la planta docente se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Parágrafo.-La creación de cargos docentes de carrera en la Institución se da en los términos de ley y está condicionada a las necesidades del plan de desarrollo académico de la Institución. La solicitud para la creación de cargos docentes es presentada por el Vicerrector al Consejo Académico, soportada en un estudio técnico ocupacional, para su recomendación al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21.- La provisión de cargos docentes, se hará mediante concurso público y abierto de méritos, que se realizará según reglamentación expedida por el Consejo Directivo de la Institución a partir de la propuesta presentada por el Consejo Académico y conforme a la Legislación vigente en lo relacionado con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo.-Los procesos de selección podrán ser adelantados directamente por la Institución o a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas y que demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo al presupuesto de la Institución, para lo cual se deberá contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal; todo conforme a la Legislación Vigente en materia de concursos de carrera, acorde con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 22.- La Vicerrectoría deberá solicitar al Rector la realización de los concursos de méritos, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, la existencia de los cargos vacantes y/o la necesidad de nuevos cargos justificada por parte de los Consejos de Facultad, donde se

establezca el perfil profesional y ocupacional del cargo, y los requisitos y calidades de la persona que ha de ocuparlo.

ARTÍCULO 23. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección o concurso comprende:

1. CONVOCATORIA. Una vez autorizado el concurso público de méritos por el Consejo Directivo y reglamentado a partir de la propuesta presentada por el Consejo Académico, el Rector expedirá el acto administrativo ordenando la convocatoria que se publicará en medios de comunicación escrita de cobertura local y nacional, en avisos ubicados en lugares visibles de la Institución y en los medios de publicación de la Institución, para efectos de inscripción de concursantes. La resolución de convocatoria establece las obligaciones de la Institución, de los participantes y de las entidades o personas contratadas para su realización. Esta deberá contener como mínimo:

- a) Descripción del cargo
- b) Requisitos para el mismo
- c) Documentación que el aspirante debe presentar y acreditar
- d) Fecha de publicación de aspirantes que cumplen requisitos
- e) Fecha de realización de las pruebas
- f) Criterios de calificación, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aprobatorio
- g) Fecha de publicación de los resultados de concurso

2. INSCRIPCIÓN. Esta se realizará en la Secretaría General de la Institución, quien recepcionará los documentos presentados por los aspirantes y revisará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los términos de la convocatoria. De este evento se levantará un acta donde consten los inscritos, los documentos aportados por cada uno y quienes cumplen con lo establecido en la convocatoria. El término de la inscripción no podrá ser inferior a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3. PRESELECCIÓN: La Comisión de Personal Docente, evaluará las hojas de vida y asignará los puntajes determinados en el acto administrativo de reglamentación expedido por el Consejo Directivo. Los resultados de esta etapa de preselección serán comunicados por la Vicerrectoría al Rector, quien deberá expedir el correspondiente acto administrativo que será publicado en la página web y en un lugar visible de la Institución. La documentación de los aspirantes no seleccionados será puesta a disposición de los mismos para su devolución a través de la Secretaría General, por el término de un mes calendario, contados a partir de la fecha de publicación de los resultados de preselección.

4. PRUEBAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes cargos de la planta docente que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión de personal docente en desarrollo de los procesos de reclamación y deberán evaluar los conocimientos, las habilidades, aptitudes y actitudes requeridas para el ejercicio del cargo docente. Corresponde a la Comisión de personal

docente proponer al Consejo Académico para su aprobación el tipo de pruebas que se deben aplicar a los aspirantes a ocupar los cargos de docentes de carrera.

5. PERÍODO DE PRUEBA. El docente que haya sido seleccionado por concurso será nombrado en periodo de prueba, por el término de un año, al final del cual será evaluado su desempeño, de acuerdo con lo previsto en este estatuto. Aprobado dicho periodo al obtener evaluación satisfactoria, el docente adquiere los derechos de la carrera docente de la Institución, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Escalafón Docente de la institución. De no obtener calificación satisfactoria en el periodo de prueba, el docente será declarado insubsistente.

ARTÍCULO 24.- RECLAMACIONES: Las reclamaciones que presenten los interesados se sujetarán al procedimiento especial que legalmente se adopte para cada concurso en sus diferentes etapas o en su defecto a lo consagrado en las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 25.- MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La publicidad de la convocatoria será efectuada por la Institución a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia. La página web Institucional, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

ARTÍCULO 26.- CONCURSO DESIERTO. Si al efectuarse un concurso de mérito para proveer cargos docentes en la Institución, no se presentan candidatos, los aspirantes no reúnen los requisitos establecidos para el cargo o no logran resultados satisfactorios en las pruebas que garanticen la idoneidad para su desempeño, se declarará desierto, mediante resolución motivada del rector y el cargo se proveerá hasta una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 27.- CONCURSO INVÁLIDO. De oficio o a petición de parte, el concurso se declarará inválido mediante resolución del Rector, cuando se compruebe que existió irregularidad no subsanable en los trámites y procedimientos que vicien la idoneidad del mismo.

Parágrafo.- Contra el acto administrativo que declare desierto o inválido un concurso no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28.- NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES. Los docentes de medio tiempo y de tiempo completo que hayan sido seleccionados mediante el concurso de méritos se vincularán por resolución del Rector.

Parágrafo.- Los docentes que ingresen al periodo de prueba, producto de su elección en el proceso de convocatoria, devengarán como salario, el asignado a los docentes de Carrera categorizados como Auxiliares.

CAPÍTULO 2 DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 29.- DEFINICIÓN. El escalafón docente de las Unidades Tecnológicas de Santander es el régimen legal que reglamenta la actividad de los docentes de carrera y establece las condiciones para su estabilidad laboral. Regula las condiciones de inscripción, ascenso y exclusión del mismo, así como el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos. De otra parte, es el sistema de clasificación que le corresponde al docente según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa, y su producción intelectual.

ARTÍCULO 30.- INGRESO AL ESCALAFÓN. Podrán ingresar al escalafón los docentes de carrera de las Unidades Tecnológicas de Santander, de tiempo completo y medio tiempo, que hayan superado el período de prueba y obtenido calificación igual o superior a los rangos establecidos en el Sistema de Evaluación Docente.

Parágrafo 1. El docente que no supere el período de prueba, será declarado insubsistente. Contra el acto administrativo de insubsistencia, proceden los recursos de reposición y de apelación ante el Consejo Directivo y con ellos se agota la vía gubernativa, acorde a los términos establecidos en el código contencioso administrativo.

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón será expedido por el Rector. Una vez ejecutoriado se inicia la carrera docente.

Parágrafo 3.- Los docentes con título de Doctorado pueden ingresar a la carrera docente en la categoría de Docente Asistente, una vez aprobado el periodo de prueba, con solo acreditar este título.

ARTÍCULO 31.- OBJETIVOS DEL ESCALAFÓN DOCENTE. Son objetivos del escalafón docente los siguientes:

- a) Determinar los lineamientos y requisitos para el ascenso en la carrera docente de las Unidades Tecnológicas de Santander reconociendo las calidades y méritos individuales por medio de una clasificación ascendente de categorías y el mejoramiento continuo.
- b) Garantizar el buen nivel académico de la Institución.
- c) Estimular la actividad docente, investigativa y de producción intelectual de los Docentes.
- d) Fomentar la participación del Docente en proyectos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y artístico.
- e) Determinar las condiciones para la estabilidad laboral y garantizar la clasificación y una escala de remuneración acorde con su categoría.
- f) Establecer un sistema de evaluación y permanencia en la carrera docente.

ARTÍCULO 32.-ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. El ascenso en el Escalafón es el proceso posterior al ingreso y requiere el desarrollo académico, intelectual y profesional del docente acorde con el área de conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades de la Institución. Para el ascenso de un docente en el escalafón se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Preparación académica y estudios realizados durante su permanencia en una de las categorías.
- b) Experiencia adquirida en el ejercicio de las funciones misionales de la institución.
- c) Resultados de la evaluación de las actividades a su cargo y de la evaluación del desempeño docente en general.
- d) Participación en actividades académicas y extraacadémicas promovidas por el programa o la Institución.
- e) Producción intelectual que esté directamente relacionada con su campo académico profesional.

Parágrafo 1: La solicitud de ascenso en el escalafón docente es presentada por el interesado al Vicerrector, quien luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, presenta la documentación ante el Consejo Académico, el cual resuelve sobre esta solicitud.

Parágrafo 2: El ascenso de un docente en el escalafón tiene vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico

ARTÍCULO 33.- CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN: El escalafón del Docente comprende las siguientes categorías:

- a) Docente Auxiliar
- b) Docente Asistente
- e) Docente Asociado
- d) Docente Titular

ARTÍCULO 34.- DOCENTE AUXILIAR. La categoría de Docente auxiliar constituye el primer nivel del escalafón docente. En esta se inscribirán los docentes que, una vez superado el periodo de prueba, ingresan en la carrera docente.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL DOCENTE AUXILIAR. Las funciones del Docente Auxiliar son las siguientes:

- a) Preparar y desarrollar los programas de asignaturas en el área que la Unidad académica determine.
- b) Participar en actividades de capacitación y actualización docente.
- c) Participar en los programas de investigación, de acuerdo con su tiempo de dedicación.
- d) Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares organizados por la respectiva dependencia.
- e) Preparar el material de apoyo para los laboratorios, talleres y demás asignaturas.

ARTÍCULO 36.- DOCENTE ASISTENTE. Para ascender a la categoría de Docente asistente se requerirá:

- a) Haber ejercido el cargo de Docente Auxiliar por un periodo de 2 años a partir de su inscripción en la carrera docente.
- b) Acreditar constancia de cursos de capacitación y actualización en su área disciplinar o en temas relacionados con la docencia en educación superior, realizados durante su permanencia en la categoría.
- c) Acreditar producción intelectual en los términos de la reglamentación vigente.
- d) Acreditar título de postgrado a nivel de Especialización en el área de su desempeño.
- e) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos últimos años como Docente auxiliar.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL DOCENTE ASISTENTE. El Docente asistente debe:

- a) Ejercer las funciones de docencia y tutoría en programas de la institución.
- b) Participar en actividades de capacitación y actualización docente.
- c) Elaborar procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos, y realizar las evaluaciones correspondientes.
- d) Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para obtener el título de pregrado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior.
- e) Participar en programas de investigación y extensión.

 **ARTÍCULO 38.- DOCENTE ASOCIADO.** Para ascender a la categoría de Docente asociado se requerirá:

- a) Haber ejercido el cargo de Docente Asistente por 3 años en la Institución.
- b) Acreditar constancia de cursos de capacitación y actualización en su área disciplinar o en temas relacionados con la docencia en educación superior, realizados durante su permanencia en la categoría.
- c) Acreditar título de postgrado a nivel de Maestría en su área de desempeño o en temas relacionados con la docencia en educación superior.
- d) Tener publicaciones en revistas indexadas o haber elaborado, durante su período de Docente asistente, un trabajo investigativo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sustentarlo ante pares u homólogos. El trabajo anterior, debe ser diferente al trabajo de tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos según la normatividad vigente.
- e) Haber sido evaluado satisfactoriamente en su desempeño durante los dos últimos años como Docente asistente.

Parágrafo 1.- La Oficina de Investigaciones de la Institución, o quien haga sus veces, nombrará un jurado compuesto por tres miembros reconocidos de la comunidad académica o científica en el campo del saber al cual corresponda el trabajo de investigación, externos a la Institución, expertos en el tema, preferiblemente con título de doctor o de maestría, para evaluar el trabajo, presidir la sustentación, presentar su concepto y dejar constancia explícita con respecto a los aportes significativos.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL DOCENTE ASOCIADO Son funciones del Docente asociado las siguientes:

- a) Pertenecer al comité de currículo del programa y al comité de acreditación de las unidades académicas.
- b) Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.
- c) Ejercer la docencia en programas de pregrado y/o de posgrado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior al del programa en el cual se va a ejercer la docencia, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo Académico.
- d) Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados, y participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área o especialidad.
- e) Asumir con preferencia la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes.
- f) Coordinar las áreas académicas de su especialidad.
- g) Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado.
- h) Participar en la dirección de las revistas institucionales.
- i) Servir de tutor de los Docente auxiliares y docentes de cátedra cuando las Circunstancias lo requieran.
- j) Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad Docente y la producción académica.
- k) Revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad, elaborados por los Docente de categorías inferiores.
- L) Participar en programas de extensión.

ARTÍCULO 40.- Las categorías de DOCENTE ASISTENTE Y DOCENTE ASOCIADO corresponden a etapas en las cuales, quien haya adquirido una formación básica como docente, entra a participar con un grado de responsabilidad cada vez mayor en los procesos de programación, coordinación,

dirección y ejecución de tareas académicas, docentes, investigativas, de administración, de extensión y de proyección social y de internacionalización.

ARTÍCULO 41.- DOCENTE TITULAR: Para ascender a la categoría de Docente titular se requerirá:

- a) Haber ejercido el cargo de Docente asociado durante cinco 5 años.
- b) Acreditar constancia de cursos de capacitación y actualización en su área disciplinar o en temas relacionados con la docencia en educación superior, realizados durante su permanencia en la categoría.
- c) Acreditar título de postgrado a nivel de Doctorado en su área de desempeño o en temas relacionados con la docencia en educación superior.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los últimos tres años.
- e) Tener publicaciones en revistas indexadas o haber elaborado durante su período de Docente asociado un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Debe tratarse de un trabajo diferente a su tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos o proyectos desarrollados para acceder a las categorías anteriores en el Escalafón. Esta investigación deberá ser sustentada ante pares.

Parágrafo.-La Oficina de Investigaciones de la Institución, o quien haga sus veces, nombrará un jurado compuesto por tres miembros reconocidos de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo de investigación, externos a la Institución, expertos en el tema, preferiblemente con título de doctor, para evaluar el trabajo, presidir la sustentación, presentar su concepto y dejar constancia explícita con respecto a los aportes significativos

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL DOCENTE TITULAR. Además de las consagradas en los artículos 6 y 39 del presente estatuto, el Docente titular tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar los trabajos de promoción a la categoría de Docente asistente.
- b) Impulsar y dirigir grupos de investigación de docentes y estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 43.- LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La promoción de categoría en el escalafón docente se efectuará mediante Resolución Rectoral, dentro de un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la fecha de solicitud del interesado, una vez verificado por la Comisión de Personal Docente y de asignación de puntaje al cumplimiento de los requisitos exigidos para ser promovido a la categoría solicitada. Contra ese acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación ante el Consejo Directivo y con ellos se agota la vía gubernativa, acorde a los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 44.-PERMANENCIA. La permanencia en el escalafón de las Unidades Tecnológicas de Santander confiere estabilidad a los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo. La estabilidad de los docentes escalafonados se pierde por calificación no satisfactoria en el desempeño de sus funciones.

Parágrafo 1.-Este ARTÍCULO se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Parágrafo 2.-Las Unidades Tecnológicas de Santander podrán prescindir de los servicios de los docentes que pierdan la permanencia mediante declaración de insubsistencia.

ARTÍCULO 45.- Los docentes de carrera tienen derecho a los siguientes períodos de estabilidad según su categoría:

- a) El Docente auxiliar por períodos sucesivos de dos (2) años calendario
- b) El Docente asistente por períodos sucesivos de tres (3) años calendario
- c) El Docente asociado por períodos sucesivos de (4) años calendario
- d) El Docente titular por períodos sucesivos de (5) años calendario

ARTÍCULO 46.- El procedimiento para la evaluación de permanencia del docente de carrera de las Unidades Tecnológicas de Santander es el siguiente:

- a) El Decano de la Facultad inicia el proceso de evaluación de la tenencia con una anterioridad no menor a seis meses de la fecha de vencimiento.
- b) El Consejo de Facultad analiza los resultados de las evaluaciones del docente durante el periodo a evaluar, su producción intelectual y su avance en la carrera docente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Facultad formula una recomendación de renovación o no, mediante acta firmada por sus integrantes.
- c) El Decano de la Facultad notifica el resultado al docente interesado y al Consejo académico, con el fin de llevar a cabo la retroalimentación del proceso.
- d) El Consejo Académico analiza el resultado de lo actuado y con su concepto envía toda la documentación al Consejo Directivo.
- e) El Consejo Directivo, con base en el informe del Vicerrector, decidirá sobre la renovación de la tenencia del docente.

Parágrafo 1.-Entiéndase por tenencia el período de estabilidad que otorga cada categoría del escalafón docente.

Parágrafo 2.-En caso de que el docente no se encuentre conforme con el resultado, puede apelar ante el Consejo Académico presentando las pruebas que considere pertinentes, dentro de los siguientes siete días calendario.

ARTÍCULO 47.-Si con anterioridad no inferior a un (1) mes a la fecha de vencimiento del período de permanencia que otorga cada categoría del escalafón docente, la Institución no manifiesta al docente su decisión de dar por terminada la relación laboral, esta continúa por un nuevo período.

TÍTULO CUARTO SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 48.- VINCULACIÓN. La vinculación se hará mediante convocatoria abierta, para lo cual se procederá de acuerdo con los criterios que de fina el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo 1.-Entiéndase por convocatoria abierta al proceso en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumple con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

Parágrafo 2.-Se faculta al Consejo Académico para que determine el procedimiento para la provisión de cargos de docentes de vinculación especial.

Parágrafo 3.- La vinculación de docentes de dedicación exclusiva se estudia y se aprueba en el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad. La dedicación exclusiva tiene carácter temporal y su vigencia se extiende hasta el momento en que el docente desarrolle las actividades que la originaron.

ARTÍCULO 49.- SELECCIÓN DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL. Los docentes de hora cátedra, ocasionales, expertos y de dedicación exclusiva serán seleccionados por la Comisión de Personal Docente, con base en la normatividad vigente.

Parágrafo.- El Consejo Académico aprobará, mediante Acuerdo, el procedimiento a seguir en el proceso de selección de los docentes de vinculación especial.

ARTÍCULO 50.- VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA, OCASIONALES, EXPERTOS y DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Los docentes de cátedra y ocasionales se vincularán a la Institución de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Los docentes expertos se vincularán en los mismos términos que los docentes de cátedra. Los docentes de dedicación exclusiva se vincularán en los mismos términos que los docentes ocasionales.

Parágrafo 1.- Los docentes de cátedra se vincularán a la Institución, por períodos académicos, mediante contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de Derecho privado, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C- 006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Su remuneración se determinará según su categoría con base en las horas académicas efectivamente dictadas.

Parágrafo 2.- A los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, una vez seleccionados, se les reconocerán sus servicios mediante resolución del Rector, en la cual deberá constar para efectos de su remuneración, la categoría y dedicación, así como el término de duración del contrato. Sus funciones o actividades a desarrollar y las causales de terminación, se consignarán en un contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de Derecho privado, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C-006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

Parágrafo 3.- Los docentes expertos se vincularán a la Institución, por períodos académicos, mediante contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de Derecho privado, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C- 006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Su remuneración se determinará según su categoría con base en las horas efectivamente dictadas.

Parágrafo 4.- A los docentes de dedicación exclusiva se les reconocerán sus servicios mediante resolución del Rector, en la cual deberá constar para efectos de su remuneración, la categoría y dedicación, así como el término de duración del contrato. Sus funciones o actividades a desarrollar y las causales de terminación, se consignarán en un contrato de trabajo especial que se regirá por las normas de Derecho privado, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia C-006 de 1.996 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. El Rector podrá revocar la dedicación exclusiva, mediante resolución motivada, cuando haya circunstancias que lo ameriten.

Parágrafo 5.- Será potestad del Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander autorizar, de forma excepcional, la vinculación de docentes de hora cátedra y expertos, cuando existan situaciones imprevistas y se ponga en riesgo la gestión académica en la Institución.

ARTÍCULO 51.- CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES OCASIONALES y DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Las categorías de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, y de dedicación exclusiva, son las siguientes:

- **Docente Titular:** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:
Poseer Título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados, y acreditar experiencia con el título de Doctor igual o superior a 1 año o haber orientado 500 horas de clase en calidad de docente de Educación Superior, con el título de Doctor.

- **Docente Asociado:** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Poseer Título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados;
 - b. Poseer Título de Magister, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados, y acreditar experiencia con el título de Magister igual o superior a 2 años, o haber orientado 1.500 horas clase en calidad de docente de Educación Superior, con el título de Magister y haber publicado en una revista clasificada de la cual será validado por la oficina de Investigaciones.

- **Docente Asistente:** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Poseer Título de Magister, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados; o
 - b. Poseer Título de Especialista profesional, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados, y acreditar experiencia con el título de Especialista igual o superior a 3 años o haber orientado 900 horas clase en calidad de docente de Educación Superior.

- **Docente Auxiliar:** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:
Poseer Título de Pregrado, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.

ARTÍCULO 52.- CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA. Las categorías de los docentes de cátedra son las siguientes:

- **Docente Titular:** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:
Poseer Título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados, y acreditar experiencia con el título de Doctor igual o superior a 1 año o haber orientado 500 horas de clase en calidad de docente de Educación Superior, con el título de Doctor.

• **Docente Asociado:** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título de Doctor, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados;
- b. Poseer Título de Magister, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados, y acreditar experiencia con el título de Magister igual o superior a 2 años, o haber orientado 1.500 horas clase en calidad de docente de Educación Superior, con el título de Magister y haber publicado en una revista clasificada de la cual será validado por la oficina de Investigaciones.

• **Docente Asistente:** Se necesita cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título de Magister, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados; o
- b. Poseer Título de Especialista profesional, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados, y acreditar experiencia con el título de Especialista igual o superior a 3 años o haber orientado 900 horas clase en calidad de docente de Educación Superior.

• **Docente Auxiliar:** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:

Poseer Título de Pregrado, en el área disciplinar o pedagógica, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.

. **Docente Experto:** Se necesita cumplir con el siguiente requisito:

Acreditar experiencia en un arte u oficio igual o superior a 5 años o haber orientado 900 horas de clase en entidades de educación formal o no formal.


Parágrafo 1.- Para todos los casos, el docente debe acreditar los respectivos títulos y certificaciones que ostenta.

Parágrafo 2.- El Consejo Directivo determinará el salario de los docentes Expertos.

Parágrafo 3.- Para efectos de su reconocimiento salarial, los docentes visitantes se asimilan a las categorías de los docentes ocasionales y de vinculación especial.

Parágrafo 4.- Para efectos del reconocimiento de la experiencia certificada como Docente universitario, se tendrá en cuenta el número de horas cátedra que la Institución de Educación Superior certifique como tales con base en la reglamentación establecida.

Parágrafo 5.- En el caso de los docentes tiempos completos de dedicación exclusiva, el tiempo de desempeño en las funciones académico administrativas en la institución se hará equivalente como experiencia docente.

 **PARÁGRAFO TRANSITORIO.-** La presente clasificación aplica para la contratación de nuevos docentes vinculados a la Institución a partir de la aprobación del presente reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO 1 LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 53.- DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN ACADÉMICA. Por asignación académica se entiende la planeación, organización y distribución de las actividades que cada docente desarrolla en un periodo académico, de acuerdo con las políticas y metas de desarrollo de la Institución y las metas específicas de cada unidad académica.

Parágrafo 1.- En la asignación académica se articulan dos tipos de programas de trabajo: un plan de trabajo individual, en el cual se especifican detalladamente las actividades a desarrollar por cada docente, de conformidad con su vinculación y un plan de trabajo colectivo, en el cual debe constar la distribución relativa de cada una de las actividades para la unidad académica.

Parágrafo 2.- La planeación y el control global de la asignación académica en la Institución corresponde a la Vicerrectoría. Cada año, en el periodo intersemestral, la Vicerrectoría presentará un informe general para que el Consejo Académico realice un balance de las actividades realizadas durante los dos semestres anteriores en cada una de las unidades académicas, en función de los objetivos y las metas propuestas, el cual servirá de base para la planeación global de los semestres siguientes. Como resultado de este trabajo las distintas unidades contarán con criterios que les permitan renovar la asignación de sus docentes y, si es del caso, realizar contrataciones adicionales en sus distintas modalidades, teniendo en cuenta las condiciones financieras de la Institución.

Parágrafo 3.- Corresponde al Consejo de Facultad y/o a la Unidad Académica respectiva la asignación de las actividades o labores académicas del docente.

ARTÍCULO 54.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA. Entiéndase por actividad académica el trabajo desarrollado por los docentes que comprende labores relacionadas con la docencia, en sus diversas modalidades presencial y virtual, la investigación y el desarrollo tecnológico, la proyección social, las actividades académico-administrativas y las actividades orgánicas complementarias. Todas ellas orientadas al logro de la misión y los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 55.- ACTIVIDADES DE DOCENCIA. Todos los Docente de la Institución deben tener asignación de docencia. Las actividades de docencia en el sistema de regionalización, en el programa de capacitación y actualización docente, educación desescolarizada y educación virtual, pueden hacer parte de la asignación académica regular de los docentes. Para efectos de asignación académica las actividades de docencia se diferencian así:

- Actividades de docencia directa. Son aquellas actividades que implican una relación con los estudiantes para promover y orientar su aprendizaje en las horas de trabajo directo (HTD) y para orientar y apoyar su aprendizaje en las horas de trabajo autónomo (HTA), con el propósito de alcanzar las metas de formación en una asignatura. Incluye actividades relacionadas con la dirección y asesoría a los estudiantes en cualquiera de las modalidades de grado y actividades relacionadas con el apoyo al desarrollo académico de los estudiantes mediante tutorías abiertas, tutorías dirigidas, cursos de nivelación, entre otros. El tiempo asignado a un docente para docencia

directa depende de las necesidades de la unidad académica a la que pertenece, atendiendo al área de competencia respectiva, y a los requerimientos institucionales. En cualquier caso, todos los docentes deben cumplir con un mínimo de horas académicas de 45 minutos, según su categoría en docencia directa, por semana.

• **Actividades de docencia indirecta.** Son actividades que no implican una relación directa del Docente con los estudiantes. Están relacionadas con el diseño de asignaturas, la preparación de clases, la atención y la evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes y el trabajo en los colectivos docentes. El tiempo asignado a un Docente de carrera, ocasional y de dedicación exclusiva para docencia indirecta puede ser hasta un 20% del tiempo asignado para docencia directa, dependiendo de la trayectoria en la orientación de la asignatura y su participación en colectivos docentes.

ARTÍCULO 56.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico se concretan en proyectos que comprenden dos momentos: el de la elaboración de la propuesta y el del desarrollo del proyecto. Estos proyectos deben seguir el trámite establecido en las normas del Sistema de Investigaciones de la Institución.

Parágrafo 1- Los docentes de tiempo completo y medio tiempo que forman parte de grupos de investigación con proyectos activos en los Centros de Investigación de la Institución, podrán tener una asignación académica de hasta veinticuatro (24) horas académicas semanales en investigación, si son de tiempo completo; y de hasta diez (10) horas académicas semanales, si son de medio tiempo, siempre y cuando el grupo cuente con un plan de acción orientado a avanzar en su proceso de consolidación. En cualquier caso, estos Docente deben cumplir con un mínimo de ocho (8) horas académicas semanales de docencia directa.

Parágrafo 2- Los Docente de tiempo completo y medio tiempo podrán tener una asignación académica de hasta diez y seis (16) horas académicas semanales en actividades de investigación relacionadas con el currículo de los programas académicos o con problemas propios de la docencia universitaria, si son de tiempo completo y de hasta ocho (8) horas académicas semanales, si son de medio tiempo. En cualquier caso, estos Docente deben cumplir con un mínimo de doce (12) horas académicas semanales de docencia directa.

Parágrafo 3- Los Docente de hora cátedra pueden estar vinculados a actividades de investigación relacionadas con los grupos de investigación, con el currículo de los programas académicos y/o con problemas propios de la docencia universitaria. En cualquier caso, estos Docente deben cumplir con un mínimo del 30% de su asignación académica durante un periodo académico, en docencia directa.

ARTÍCULO 57.- ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL. Las actividades de proyección social que se desarrollen desde los programas académicos, deberán realizarse con el fin de identificar necesidades en la comunidad, y formular propuestas de satisfacción pertinentes y efectivas, expresadas en proyectos de intervención social institucional o en convenio con otras instituciones del sector público y privado, enmarcados dentro de las políticas institucionales.

ARTÍCULO 58.- ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS. Son actividades que se desarrollan como apoyo al trabajo académico y administrativo en los programas académicos y en las diferentes unidades académico-administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 59.- ACTIVIDADES ORGÁNICAS COMPLEMENTARIAS. Estas actividades se derivan de la Misión de la Institución y del sentido de pertenencia de los docentes a la misma. Tales actividades son, entre otras, las siguientes: participación en actividades extracurriculares, participación en comités institucionales, representación de la Institución en comités interinstitucionales, participación en proyectos especiales de la Institución o de las unidades académicas.

Parágrafo 1.- Los docentes de carrera, ocasionales de tiempo completo y de dedicación exclusiva que participen en proyectos especiales de la Institución podrán tener una mayor asignación académica en estos proyectos, atendiendo a los requerimientos institucionales. En cualquier caso. Las horas académicas, serán asignadas según el alcance del proyecto.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO 1

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 60.- DERECHOS DE LOS DOCENTES. Son derechos de los docentes de la Institución los siguientes:

- a) Gozar de plena libertad de cátedra en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, de investigación, de enseñanza y de información.
- b) Participar en programas de capacitación y perfeccionamiento docente, de acuerdo con las políticas institucionales.
- c) Participar de la propiedad intelectual o de la industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- d) La publicación de la producción intelectual que reúna las condiciones de calidad y se ajuste a los parámetros establecidos por la Institución.
- e) Ser ubicado para el desempeño de sus funciones de acuerdo con su perfil académico, área de especialización, formación, experiencia y conocimiento.
- f) Participar de los estímulos establecidos en el presente Estatuto y de los ofrecidos por la Institución, en igualdad de condiciones.
- g) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente, en los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- h) Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de sus superiores, compañeros, estudiantes y tener condiciones de trabajo satisfactorias dentro de la Institución.
- i) Los docentes de carrera, que cumplan con los requisitos, podrán gozar del período sabático.
- j) Los demás que consagre la Ley vigente y las normas internas de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 61.- DEBERES DE LOS DOCENTES. Son deberes de los docentes de la Institución los siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Ley Orgánica, el Estatuto Docente y los Reglamentos de las Unidades Tecnológicas de Santander.

- b) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, colegas, estudiantes y colaboradores.
- c) Dar a conocer a las directivas los hechos que puedan perjudicar a la Institución y proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso de la Institución y el mejoramiento de los diferentes niveles académicos.
- d) Realizar las actividades y cumplir la jornada de trabajo con la que se ha comprometido en la Institución.
- e) Velar por la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones de sus estudiantes y colaboradores.
- f) Elaborar para cada período académico, con la debida anticipación a la fecha de su iniciación, el plan de aula de cada asignatura, someterlo a consideración de las directivas del programa y darlo a conocer a sus estudiantes en la primera semana de clase.
- g) Desarrollar las asignaturas a su cargo de acuerdo con la intensidad horaria establecida, el programa vigente de la asignatura y el plan de aula.
- h) Realizar las evaluaciones académicas programadas, darlas a conocer a los estudiantes, registrar las notas en el sistema académico y entregar copia a la Coordinación del Programa dentro de las fechas estipuladas por la Institución.
- i) Ejercer la actividad académica con la objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes
- j) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- k) Los Docentes de carrera y de dedicación exclusiva deben acreditarse como docentes de la Institución en todas sus publicaciones o actividades de tipo académico.
- l) Desempeñar con responsabilidad, esmero y eficiencia las funciones propias de su condición de docentes y en especial las que la Institución le haya asignado.
- m) Cumplir con todos los lineamientos y reglamentos Institucionales relacionados con Normas Ambientales y de Seguridad.
- n) Los demás que consagren las disposiciones vigentes y las normas internas de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 62.- PROHIBICIONES. A los docentes les está prohibido:

- a) Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
- b) Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su jefe inmediato.
- c) Presentar habitualmente una conducta indebida que pueda comprometer la dignidad de la Institución o la ética de la profesión docente.
- d) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes.
- e) Cobrar honorarios adicionales a los estudiantes por concepto del cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado.
- f) Las demás consagradas en la Constitución Política de Colombia y la ley para los servidores públicos.

**CAPÍTULO 2
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 63.- Las inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos se aplicarán a los docentes de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 64.- Los docentes vinculados a las Unidades Tecnológicas de Santander, bajo cualquier modalidad, no podrán contratar con la Institución dentro del marco de la Constitución y la Ley,



en especial lo referente al Régimen inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

ARTÍCULO 65.- El ejercicio de la docencia es incompatible con el desempeño de otro empleo público, a excepción de lo establecido en la Ley 4 de 1992 y demás normas que regulen la materia. Igualmente, es incompatible con el desempeño de un empleo privado que interfiera con la jornada de trabajo asignada por la Institución en cada período académico.

TITULO SÉPTIMO DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 66.- DEFINICIÓN. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente de carrera, respecto al desempeño de las funciones que le corresponden, por razón del cargo que ocupa.

ARTÍCULO 67.-El docente de carrera de la Institución puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En servicio activo
- b) En licencia
- c) En permiso
- d) En encargo, para desempeñar las funciones de otro empleo
- e) En vacaciones
- f) En suspensión del ejercicio de sus funciones
- g) En comisión
- h) En periodo sabático

Parágrafo 1: Respecto a los literales a) a la g), se aplica la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes y reglamentarias.

Parágrafo 2: Respeto al literal e, los docentes de carrera se les aplica dos periodos de vacaciones conforme a la normatividad nacional para los docentes de instituciones de educación superior.

Parágrafo 3: Respecto a los docentes ocasionales, se les aplica el Código Sustantivo del trabajo, es decir; el régimen privado.

ARTÍCULO 68.- VACACIONES. Los docentes de carrera tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) días calendario. Lo anterior acorde a las normas legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 69.- COMISIÓN DE ESTUDIO. El docente de carrera que aspire a comisión de estudio para capacitación, deberá presentar ante el Consejo Académico una solicitud escrita con información sobre su trayectoria, el programa y la Institución que la ofrece, la relación de aquel con su área de desempeño, y una sustentación de los beneficios que la Institución obtendría de esos estudios. El

Consejo Académico analizará la solicitud y la presentará al Rector, acompañada del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión, y de la información sobre las formas de seguimiento de la misma. Esta comisión será otorgada de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO 70.- Además de las condiciones generales señaladas para el otorgamiento de estímulos académicos, para conceder una comisión de estudios se requerirá:

- a) Que el docente se encuentre escalafonado y en servicio activo.
- b) Que durante el año anterior hubiere obtenido calificación satisfactoria de servicios, y en el mismo término no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- c) Que los estudios a realizar por el docente sean afines a su especialidad y a su área de desempeño, y de un nivel superior al que posee.

Parágrafo.- El docente deberá presentar el documento de aceptación en la Institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones de estudio se concederán por los siguientes términos:

- a) Las comisiones para estudios de postgrado conducentes a la obtención de títulos, incluidos todos sus aspectos, según la solicitud presentada por el docente de carrera:
 - a. Especialización: Según programa específico hasta 2 años.
 - b. Maestría: Según programa específico hasta 3 años.
 - c. Doctorado: Según programa específico hasta 5 años.
- b) En el evento de requerirse el aprendizaje de un idioma, se concederán para tal efecto 6 meses adicionales.
- c) Las comisiones para planes, programas y cursos no conducentes a título, tendrán una duración máxima de 1 año.

ARTÍCULO 72.- Las comisiones de estudio podrán ser prorrogadas a solicitud del interesado, por el término máximo de 1 año, por una sola vez, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO 73.- Toda comisión de estudio será remunerada, representando una contraprestación por parte del docente de carrera de un tiempo de servicio igual al tiempo que dure la comisión, excepto las expresamente solicitadas sin remuneración por el docente.

ARTÍCULO 74.- El docente de carrera a quien se confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, suscribirá con la Institución un convenio en el cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere, entre los cuales se incluirá la obtención del título cuando los estudios que realizare condujeran a él y la obligación de prestar sus servicios a la entidad por un tiempo igual al que dure la comisión.

Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el docente comisionado otorgará a favor de las Unidades Tecnológicas de Santander una garantía suficiente y segura para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengadas durante la comisión, más los gastos adicionales

que ella ocasione. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del convenio por causas imputables al docente, mediante resolución motivada del Rector.

ARTÍCULO 75.- Al finalizar la comisión de estudios, el docente se compromete a presentar el título obtenido durante la comisión o la certificación pertinente, otorgados por la Institución en la cual se cursaron los estudios.

La Institución se obliga a reintegrar al docente a su cargo o a otro en igual o mejores condiciones que el anterior, una vez finalizada la comisión, cualquiera que sea la modalidad de aquella. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 76.- El comisionado podrá solicitar la suspensión de la comisión, exonerándose de las obligaciones originadas por aquella, por razón de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, sin que ello impida que una vez desaparezcan dichas razones, pueda reiniciarla en las condiciones inicialmente aprobadas.

ARTÍCULO 77.- Las Unidades Tecnológicas de Santander podrán revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir al docente que reasuma sus funciones, cuando se demostrare que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios en la forma pactada en el convenio. La Institución procederá a hacer efectiva la garantía otorgada, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 78.- Ante fallas institucionales o suspensión del programa, el comisionado podrá solicitar la modificación de la comisión para cursar un plan de estudios diferente al originalmente aprobado, o podrá optar por la suspensión de la comisión al tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 79.- Los Docente de carrera que hayan alcanzado la categoría de asociados o titular podrán acceder por una sola vez a un periodo sabático, durante el cual serán exonerados de sus obligaciones docentes y de su presencia en la institución cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido por lo menos 15 años continuos de servicio a la Institución como docente de carrera.
- b) Presentar ante el consejo de facultad un programa de actividades para realizar durante el periodo sabático. Este programa se ajustará a las políticas generales de la Institución en cuanto al desempeño docente e institucional y del estatuto docente.

ARTÍCULO 80.- El Consejo Académico otorgará el periodo sabático, hasta por un año de duración, al Docente de carrera que cumpla con los requisitos señalados en el ARTÍCULO anterior, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Solicitud ante el Consejo de facultad.
- b. El trabajo intelectual presentado por el docente durante el periodo sabático podrá ser la elaboración de una monografía, textos o manuales para laboratorio o una investigación.
- c. Una vez la solicitud tenga el visto bueno del consejo de facultad, pasará al consejo académico para su consideración y aprobación.
- d. Cuando el consejo académico apruebe el periodo sabático la secretaria expedirá la respectiva resolución.
- f. Al concluir el periodo sabático el docente deberá entregar el trabajo realizado para su evaluación por un par que designe el consejo de facultad.

Parágrafo: El Consejo Académico podrá otorgar este estímulo hasta para un docente por año y por cada facultad.

CAPÍTULO 2 FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 81.- El régimen disciplinario de los docentes de carrera, incluido su procedimiento, será el establecido para los servidores públicos en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) o las normas que la modifique o adicionen.

ARTÍCULO 82.- El régimen disciplinario de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra es el establecido por el Consejo Directivo en el Acuerdo 01- 045 de septiembre 13 de 2006.

TÍTULO OCTAVO

DE LA CAPACITACIÓN, DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO y DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO 1 CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 83.- La cualificación y formación docente se concibe como un proceso permanente que bajo criterios de eficiencia y eficacia debe garantizar el mejoramiento continuo del ejercicio Docente y la consolidación de los procesos académicos de la institución.

ARTÍCULO 84. OBJETIVOS DE LA CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE. Son objetivos de la cualificación y formación de los docentes:

- Promover el mejoramiento continuo de los docentes mediante su participación en actividades de formación o actualización relacionadas con su saber disciplinar, el saber pedagógico, la investigación y la proyección social (Cursos, Diplomados, Seminarios, Talleres, entre otros) y en eventos académicos (Congresos, Simposios, Seminarios, entre otros) programados por la institución o por otras instituciones u organizaciones.
- Fomentar el desarrollo académico y científico de la comunidad de docentes mediante su participación en programas de postgrado (Maestrías y Doctorados), en Instituciones de Educación Superior de reconocida trayectoria académica.

ARTÍCULO 85.- El Consejo Académico deberá adoptar un programa general de cualificación y formación docente, elaborado de acuerdo con los Planes de Desarrollo de la Institución y con las necesidades de capacitación y perfeccionamiento de los docentes.

Este programa general deberá:

1. Identificar y cuantificar las necesidades de formación de los docentes en los distintos niveles.
2. Definir las líneas y las acciones de formación básicas y prioritarias.
3. Determinar el presupuesto necesario para su cumplimiento.

4. Establecer los mecanismos para controlar y evaluar periódicamente el programa.

Parágrafo 1.- De acuerdo con el programa de cualificación y formación docente aprobado anualmente por la Institución, el docente tendrá derecho a participar en actividades de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, según su área de desempeño.

ARTÍCULO 86.- Para atender las necesidades de formación de los docentes, la Institución empleará especialmente cuatro (4) modalidades, a saber:

a) La oferta directa de actividades de formación o actualización relacionadas con saberes disciplinares, pedagogía y didáctica, competencias comunicativas e investigativas, uso de tecnologías en educación, entre otras, mediante Cursos, Diplomados, Seminarios y Talleres.

b) La participación en congresos, seminarios, simposios, cursos y otras actividades organizadas por otras instituciones, que permitan el contacto de los docentes con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.

e) Las comisiones de estudio para que los docentes de carrera adelanten estudios de Maestría o Doctorado en Instituciones de Educación Superior, de reconocida trayectoria académica, en su área disciplinar o en áreas relacionadas con la educación y/o la pedagogía.

d) El subsidio de hasta un 30% del costo de los derechos de matrícula para que los docentes ocasionales de tiempo completo y de dedicación exclusiva adelanten estudios de Maestría o Doctorado en Instituciones de Educación Superior, de reconocida trayectoria académica, en su área disciplinar o en áreas relacionadas con la educación y/o la pedagogía.

Parágrafo 1.- Corresponde a la Oficina de Desarrollo Académico, o a quien haga sus veces, ofrecer las actividades de formación o actualización relacionadas en el numeral a) de este ARTÍCULO mediante una programación anual que incluya actividades a desarrollar en cada uno de los periodos académicos y en el periodo intersemestral.

Parágrafo 2.- La solicitud de comisiones de estudio para los docentes de carrera, de subsidio al costo de los derechos de matrícula para los docentes ocasionales y de dedicación exclusiva y de participación en las actividades enunciadas en el numeral b), se debe presentar, en primera instancia, a la Comisión de Personal Docente, quien estudiará su viabilidad académica y financiera, atendiendo a prioridades y recursos institucionales, y elaborará un concepto para la Rectoría.

ARTÍCULO 87.- Para financiar los costos de capacitación, la Institución definirá en el presupuesto anual una partida acorde con las necesidades presentadas en el programa general de cualificación y formación docente.

CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

 **ARTICULO 88.** El ejercicio de la docencia en la Institución se rige por los siguientes principios que orientan la permanencia en el servicio:



a) **MÉRITO.** Principio según el cual la permanencia en los cargos de carrera docente de las Unidades Tecnológicas de Santander exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública docente y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma.

b) **CUMPLIMIENTO.** Todos los docentes deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo.

c) **EVALUACIÓN.** La permanencia en los cargos exige que el docente de carrera se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la Institución o autoridad competente.

d) **PROMOCIÓN DE LO PÚBLICO.** Es tarea de cada docente la búsqueda de un ambiente colaborativo, de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la administración pública.

CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 89.- DEFINICIÓN. La evaluación es el proceso permanente y sistemático mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión del docente en la Institución y se busca el mejoramiento de la calidad académica. Esta evaluación tiene como finalidad orientar con mayor precisión las políticas académicas, los programas de formación y actualización de docentes, y todo lo que sea necesario para el perfeccionamiento personal, profesional e institucional.

ARTICULO 90. OBJETIVO. El objetivo de la evaluación es el mejoramiento académico de la Institución y el desarrollo profesional de los docentes. Los resultados de la evaluación deben servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico, programas de cualificación y formación docente, y para definir la permanencia de los docentes en la institución.

La evaluación se hará para:

- Ingreso a la carrera docente.
- Permanencia en la carrera docente.
- Ingreso al escalafón docente.
- Promoción en el escalafón docente.
- Renovación de la vinculación.

ARTÍCULO 91.- SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE. El sistema de evaluación docente considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del Docente en la docencia, en sus diversas modalidades, la investigación y el desarrollo tecnológico, la proyección social, las actividades académico-administrativas, las actividades orgánicas complementarias y el compromiso con la institución.

En lo referente a la docencia se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Conocimiento de las asignaturas
- Destrezas para desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje
- Destrezas para orientar el trabajo independiente de los estudiantes.
- Destrezas para evaluar el proceso de aprendizaje
- Destrezas para desarrollar el proceso de tutoría

Para evaluar la labor investigativa se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Destrezas para la investigación en sentido estricto.
- Contribución a la formación investigativa del estudiante

Para evaluar las actividades de proyección social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Gestión de la proyección social.
- Conocimiento sobre metodologías de proyectos sociales.
- Apoyo a egresados.

Para evaluar el compromiso, la actitud y responsabilidad docente se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Compromiso con los objetivos, principios y valores de la institución.
- Coherencia de sus actitudes con el Proyecto Educativo Institucional

Parágrafo 1.- La evaluación de la actividad académica de los docentes de carrera, ocasionales y de dedicación exclusiva tendrá en cuenta, además, el cumplimiento de las funciones académicas que cada Docente en su plan de trabajo ha diseñado para el respectivo período académico.

Parágrafo 2.- El Consejo Académico reglamentará mediante Acuerdo todos los aspectos relacionados con la implementación del Sistema de Evaluación Docente en la Institución.

Parágrafo 3.- La Oficina de Desarrollo Académico, o quien haga sus veces, será la encargada de coordinar la evaluación mediante el Sistema de Evaluación Docente y entregará informes de la misma a la Vicerrectoría y a la Comisión de Personal Docente para lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO 92.- FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la evaluación de las actividades previstas en el ARTÍCULO anterior, las fuentes de información serán:

- a) Los estudiantes.
- b) Los docentes.
- e) El superior jerárquico del docente.

ARTÍCULO 93.- PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN. Los docentes se evaluarán periódicamente de acuerdo a su tipo de vinculación y dedicación.

Parágrafo 1.- Los docentes de carrera se evaluarán en los siguientes casos:

- En los tiempos establecidos en la carrera docente, para efectos de su permanencia, con base en el procedimiento señalado en el ARTÍCULO 46 de este estatuto.
- En los tiempos establecidos en el escalafón docente, para efectos de su ascenso, con base en los resultados del sistema de evaluación docente.

Parágrafo 2.- Los docentes de dedicación exclusiva, y ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, se evaluarán en los siguientes casos:

- Anualmente, con base en los resultados del sistema de evaluación docente, si el período de su vinculación es para dos semestres académicos continuos.

• Semestralmente, con base en los resultados del sistema de evaluación docente, si el período de su vinculación es por un semestre académico.

Parágrafo 3.- Los docentes de hora cátedra se evaluarán semestralmente con base en los resultados del sistema de evaluación docente.

CAPÍTULO 4 LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

Artículo 94.- La comisión de personal docente es un órgano asesor del Rector y del Consejo Académico en lo concerniente a la selección, evaluación y permanencia de los docentes, de acuerdo con los fines y objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 95.-INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE. La Comisión de Personal Docente estará integrada por tres (3) miembros permanentes y cinco (5) ocasionales.

MIEMBROS PERMANENTES:

- Vicerrector, quien la presidirá.
- El representante de los docentes ante el Consejo Directivo.
- El Secretario General.

MIEMBROS OCASIONALES:

- El Jefe de la Unidad Académica a la que corresponda el asunto por estudiar.
- El representante de los docentes ante el Consejo Académico.
- El Jefe de la Oficina de Desarrollo Académico, o quien haga sus veces.
- El Jefe de la Oficina de Investigaciones, o quien haga sus veces.
- Los Decanos de las facultades de Ciencias Naturales e Ingenierías y Ciencias Socioeconómicas y Empresariales.

ARTÍCULO 96.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE. Son funciones de la Comisión de Personal Docente las siguientes:

- Evaluar las hojas de vida y asignar los puntajes determinados en el acto administrativo de reglamentación expedido por el Consejo Directivo, en la etapa de preselección de aspirantes dentro del concurso público de méritos para seleccionar docentes de carrera.
- Revisar la documentación establecida en el presente Estatuto para el ingreso y Promoción de los docentes de carrera en el Escalafón.
- Administrar el escalafón docente e incluir en él a los docentes que adquieran ese derecho por nombramiento, renovación o promoción.
- Definir el ascenso de los docentes en el escalafón.
- Seleccionar a los docentes de vinculación especial con base en la normatividad expedida por el Consejo Académico.
- Emitir concepto sobre la viabilidad académica y financiera de las solicitudes de comisión de estudios que presenten los docentes de carrera.
- Velar por el cumplimiento de los deberes y acatamiento de las prohibiciones por parte del personal docente.
- Aplicar a través del proceso establecido, el modelo de evaluación del desempeño docente y controlar su ejecución.

i) Definir la reglamentación y procedimiento para la convocatoria Docente para conformar el banco de Elegibles.

Parágrafo 1.- Para decidir sobre los ascensos en el escalafón de los docentes de carrera, la comisión de Personal Docente tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del lleno de los requisitos establecidos. El ascenso rige a partir de la fecha establecida en la resolución que lo conceda.

Parágrafo 2.- La Comisión de Personal Docente actuará de conformidad con lo establecido en este Estatuto, la Ley vigente y las normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y LOS ESTÍMULOS
CAPÍTULO 1
DISTINCIONES ACADÉMICAS**


ARTÍCULO 97.- Las Unidades Tecnológicas de Santander otorgan las siguientes distinciones académicas a docentes que presten o hayan prestado servicios:

- a) Docente Distinguido.
- b) Docente Emérito.
- e) Docente Honorario.

ARTÍCULO 98.- LA CALIDAD DE DOCENTE DISTINGUIDO será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente de la Institución que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, a las humanidades, al arte o a la técnica. Para merecer esta distinción se requiere presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia, o una obra en el campo artístico o humanístico, considerado meritorio por la institución. El concepto será emitido por un jurado designado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 99.- LA DISTINCIÓN DE DOCENTE EMÉRITO será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico al docente de la Institución que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, humanidades, a las artes o la técnica. Para merecer esta distinción se evaluará la vida y obra del docente, su publicación, distinciones y aportes a la ciencia, la técnica y las artes. El concepto será emitido por un jurado designado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 100.- LA DISTINCIÓN DE DOCENTE HONORARIO será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, a docentes con más de 15 años de servicio a la institución que se hayan destacado por sus aportes a la pedagogía, la ciencia, el arte, las humanidades, la técnica y la tecnología; que hayan contribuido al desarrollo académico de la Institución. La distinción de Docente Honorario también podrá concederse a docentes que hayan prestado servicio sobresaliente en la administración académica. El concepto será emitido por un jurado designado por el Consejo Académico.

 **ARTÍCULO 101.-** La producción académica de los docentes exaltados con las anteriores distinciones podrá publicarse, haciendo el lanzamiento oficial y el reconocimiento de los derechos de autor. La publicación se hará teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO 2 ESTÍMULOS A LA DOCENCIA

ARTÍCULO 102.- ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Se establecen los siguientes estímulos académicos para los docentes:

- a) Reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del Consejo Académico, a través de los medios de comunicación internos y externos, previo análisis de su pertinencia, por los trabajos elaborados en temas relacionados con la paz, la democracia, la preservación del medio ambiente, entre otros, otorgado en forma individual o grupal.
- b) Reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del Consejo Académico, a través de los medios de comunicación internos y externos, previo análisis de su pertinencia, por las producciones académicas reconocidas en medios de divulgación científica, académica o empresarial, otorgado en forma individual o grupal.
- e) Reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del Consejo Académico, a través de los medios de comunicación internos y externos, por la excelente evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 103.-ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Las Unidades Tecnológicas de Santander para su fortalecimiento académico promueven la producción intelectual desde la ciencia, la técnica, las humanidades y la pedagogía, mediante el estímulo a la producción intelectual de los Docentes de carrera y los ocasionales de tiempo completo

Parágrafo 1.-Las políticas y procedimientos para la evaluación de la producción intelectual de los docentes y sus estímulos, serán las establecidas en el Reglamento de Producción Intelectual de los docentes expedido mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

Parágrafo 2.- La producción intelectual de los docentes de carrera será evaluada según lo establecido en el Decreto 1279 de junio de 2002, pero el procedimiento para la presentación de los trabajos es el establecido en el Reglamento de Producción Intelectual de los docentes.

TÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 104.- El régimen disciplinario de los docentes de carrera es el establecido por el Código Disciplinario Único- Ley 734 de 2002- y aquellas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. En caso de que el docente se encuentre desempeñando un cargo administrativo en la Institución, también se le aplicará el régimen disciplinario aquí establecido.

ARTÍCULO 105.- El régimen disciplinario de los Docente ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra es el establecido por el Consejo Directivo en el Acuerdo 01-045 de septiembre 13 de 2006.

TÍTULO DECIMO PRIMERO SOBRE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL NATURALEZA Y FUNCIONES CAPÍTULO 1



DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

ARTÍCULO 106.- DEFINICIÓN. Es docente-diseñador, docente-tutor o docente-consejero de las Unidades Tecnológicas de Santander la persona natural que ejerce actividades con el diseño, planeación, orientación, acompañamiento y evaluación de acciones en las áreas de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico. Además, la extensión, proyección social, y la administración educativa en la oferta de enseñanza en la modalidad a distancia virtual.

Parágrafo 1.- Es docente-diseñador quien se encarga de realizar el diseño del curso en modalidad a distancia virtual siguiendo los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

Parágrafo 2.- Es docente-tutor quien orienta el proceso de aprendizaje de un curso en modalidad a distancia virtual atendiendo a los procedimientos institucionales definidos para alcanzar dicho objetivo.

Parágrafo 3.- Es docente-consejero quien guía, ofrece herramientas y pistas que ayuden al estudiante a desarrollar su propio proceso de aprendizaje y, a la vez, atiende sus dudas y necesidades en los cursos en modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO 2

FUNCIONES DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

ARTÍCULO 107.- FUNCIONES DEL DOCENTE-DISEÑADOR. Son funciones del docente-diseñador:

- a. Analizar las necesidades de los estudiantes a los cuales va a estar dirigido el curso. Para esto se tienen en cuenta los conocimientos previos, habilidades, limitaciones y requerimientos técnicos.
- b. Plantear competencias, evidencias y actividades de aprendizaje, materiales y medios a utilizar en cada una de las unidades, a partir del análisis de necesidades.
- c. Definir la metodología con la que se diseñará el curso en línea.
- d. Especificar la forma evaluativa que se seguirá en el curso en línea.
- e. Participar en la preproducción y postproducción del curso en línea.

ARTÍCULO 108.- FUNCIONES DEL DOCENTE-TUTOR. Son funciones de los docentes-tutores:

- a. Extender, clarificar y explicar los contenidos presentados en los cursos.
- b. Responder a los trabajos de los estudiantes.
- c. Hacer valoraciones globales e individuales de las actividades realizadas.
- d. Aconsejar y apoyar en el área técnica.
- e. Incorporar y modificar nuevos materiales al entorno formativo.
- f. Usar el software con propósitos determinados.
- g. Mantener contacto con el resto del equipo docente y organizativo.
- h. Ofrecer información significativa para la relación con la institución.
- i. Hacer recomendaciones públicas y privadas sobre el trabajo y la calidad del mismo.
- j. Asegurarse de que los estudiantes trabajen a un ritmo adecuado.
- k. Dar la bienvenida a los estudiantes que participan en el curso virtual.
- l. Animar y estimular la participación.
- m. Dinamizar la acción formativa y el trabajo en red.



ARTÍCULO 109.- FUNCIONES DEL DOCENTE-CONSEJERO. La principal función del docente-consejero es acompañar la participación activa de los docentes y estudiantes en la modalidad a distancia virtual en aspectos como:

- a. **Consejería académica:** Recepción y trámite de las remisiones enviadas por docentes virtuales ante las dificultades académicas de los estudiantes; poca calidad de los trabajos; baja participación en actividades y poca producción documental.
- b. **Consejería técnica:** Respuesta oportuna a todo tipo de requerimiento dentro del aula virtual, señalando los canales de comunicación con el personal a cargo.
- c. **Consejería psicopedagógica:** Fomento de la participación activa en los diferentes canales de comunicación; promoción de buen uso de los recursos existentes en el aula virtual; divulgación de buenos hábitos de planeación de los tiempos de estudio y metodología. Además, seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades en los tiempos estipulados.
- d. **Consejería personal:** Promoción de actitudes asertivas para el éxito del estudiante virtual; motivación al logro y atención al riesgo de retro por consideraciones familiares o laborales.

CAPÍTULO 3

COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

ARTÍCULO 110.- COMPETENCIAS DEL DOCENTE-DISEÑADOR. El docente-diseñador debe tener competencias en los siguientes aspectos relacionados con el diseño:

- a. Diagnóstico y planeación.
- b. Diseño pedagógico.
- c. Producción de recursos y modelado educativo.

Parágrafo 1.- Para realizar el diagnóstico y planeación de un curso en línea el docente-diseñador:

- Debe identificar y describir las necesidades y problemáticas que pueden ser atendidas o solucionadas por medio del curso en línea a diseñar.
- Es capaz de describir y caracterizar el contexto socioeducativo y el entorno de aprendizaje donde se pretende desarrollar el proceso de formación.
- Logra identificar las habilidades que se espera desarrollen, adquieran o potencien los estudiantes que van a participar del proceso formativo en línea.
- Sabe cuáles son los requerimientos de las condiciones potenciales y los recursos disponibles que permiten alcanzar las competencias definidas para el proceso de formación en línea.

Parágrafo 2.- Para realizar el diseño pedagógico el docente-diseñador:

- Logra determinar el tipo de curso en línea a realizar y la estrategia de formación más conveniente a utilizar.
- Es capaz de definir las actividades de aprendizaje de acuerdo con la estrategia de formación y las competencias establecidas para el curso en línea.
- Está en capacidad de definir el modelo o esquema funcional del curso en línea en el que se presenta la distribución y organización de los componentes del proceso formativo y que incluyen los contenidos, actividades, recursos, herramientas, servicios, seguimiento y evaluación.

Parágrafo 3.- En la producción de recursos y modelado educativo el docente-diseñador:

- Sabe realizar el guion en donde se definen, de manera concreta, los elementos de comunicación gráficos, audiovisuales o digitales que constituyen el curso en línea.
- Verifica la incorporación e integración de los objetos de aprendizaje al curso en línea y plantea ajustes a los recursos producidos que se requieran.

ARTÍCULO 111.- COMPETENCIAS DEL DOCENTE-TUTOR. Para cumplir con sus funciones los docentes-tutores deben tener las siguientes competencias:

- a. Comprensión de los procesos en línea.
- b. Habilidades técnicas.
- c. Destrezas en las comunicaciones en línea.
- d. Experto en contenidos.

Parágrafo 1.- En términos de la comprensión de los procesos en línea el docente-tutor:

- Cuenta con experiencia personal de aprendizaje en línea, flexibilidad de enfoques de enseñanza-aprendizaje y empatía con los retos que enfrenta el estudiante en línea. Es capaz de establecer confianza y sentido de propósito para el grupo.
- Entiende el potencial de los grupos y del aprendizaje en línea. Tiene habilidad para desarrollar y capacitar a otros, promover debates, resumir, reformular, desafiar, monitorizar la comprensión, manejar los malentendidos y recibir feedback.
- Sabe cuándo ejercer o aflojar el control sobre grupos, cómo involucrar a no-participantes, cómo dar ritmo a la discusión y usar el tiempo en línea.
- Puede explorar ideas, desarrollar argumentos, promover hilos de ideas valiosas, cerrar hilos no-productivos y elegir cuándo archivar.
- Es capaz de usar una variedad de enfoques, desde actividades estructuradas (e-activities) hasta discusiones discrecionales y evaluar el éxito de las mismas.

Parágrafo 2.- Dentro de las habilidades técnicas el docente-tutor:

- Entiende los aspectos operativos del software usado. Tiene habilidad al teclado. Es capaz de leer cómodamente en la pantalla y acceder de manera regular y flexible a Internet.
- Es capaz de apreciar las estructuras básicas de CMC (comunicación mediada por la computadora), la WWW y el potencial del Internet para el aprendizaje.
Sabe cómo usar características especiales de software para e-moderators, p.e. controlar, entretener y archivar. Sabe cómo 'scale up' (incrementar, optimizar) gracias a un uso productivo del software.
- Puede usar características especiales de software para explorar el uso por parte del estudiante, p.e. historia de mensajes.
- Crea vínculos entre CMC (comunicación mediada por la computadora), y otras características de programas de aprendizaje.
- Es capaz de usar utilidades de software para crear y manejar conferencias y generar entornos de e-learning. Usa el software y las plataformas alternativas.

Parágrafo 3.- Dentro de las destrezas en las comunicaciones en línea el docente-tutor:

- Proporciona un estilo cortés y respetuoso en la comunicación en línea, mantiene un ritmo equilibrado y usa el tiempo en forma apropiada.
- Escribe mensajes en línea de manera concisa, dinamizadora y personalizada.
- Es capaz de relacionarse positivamente en línea con la persona y no con la máquina o el software; responde apropiadamente a mensajes; mantiene una 'visibilidad' en línea apropiada. Además, descubre y gestiona las expectativas de los estudiantes.
- Interactúa por e-mail y e-conferencias para estimular la interacción entre los participantes; guía por el ejemplo y es capaz de aumentar gradualmente el número de participantes en línea.
- Es capaz de valorar la diversidad con sensibilidad cultural, explorando diferencias y significados.
- Comunica cómodamente prescindiendo de claves visuales; diagnostica y resuelve problemas, promueve oportunidades en línea, usa discreta y sensiblemente el humor en línea y trabaja con las emociones en línea.

Parágrafo 4.- Como experto en contenidos el docente-tutor:

- Tiene conocimiento y experiencia para compartir y disposición para hacerlo.

- Destaca contribuciones valiosas de participantes; conoce recursos útiles, en línea, en su área.
- Es capaz de avivar debates proponiendo temas de discusión.
- Muestra autoridad otorgando calificaciones justas a los estudiantes por su participación y contribución.
- Conoce recursos valiosos (p.e. en la WWW) y remite a ellos a los participantes.
- Enriquece conferencias usando recursos electrónicos y de multimedia; puede ofrecer feedback a los participantes.

Parágrafo 5.- Dentro de las características personales el docente-tutor:

- Tiene determinación y motivación para convertirse en e-moderator.
- Establece una identidad en línea como e-moderato.
- Puede adaptarse a nuevos contextos de enseñanza, métodos, y audiencias.
- Muestra sensibilidad en las relaciones y comunicación en línea.
- Tiene una actitud positiva y de dedicación por el e-learning.
- Sabe cómo crear y apoyar una comunidad útil y relevante de e-learning.

ARTÍCULO 112.- COMPETENCIAS DEL DOCENTE-CONSEJERO. Para cumplir con sus funciones el docente-consejero:

- Asume la consejería en la modalidad a distancia virtual con motivación e interés.
- Comprende y aplica el Proyecto Educativo Institucional de las Unidades Tecnológicas de Santander en la modalidad a distancia virtual.
- Orienta a los estudiantes en términos académicos, técnicos y psicopedagógicos en la modalidad a distancia virtual como apoyo al docente-tutor.
- Mantiene como prioridad su capacidad de escucha para la orientación a los estudiantes.
- Es capaz de mediar en situaciones que impliquen establecer acuerdos entre el estudiante y el docente-tutor.
- Genera espacios de reflexión que facilitan la toma de decisiones.
- Es recursivo en encontrar soluciones a las dificultades que presenta el estudiante en sus procesos de gestión académica.
- Maneja las herramientas tecnológicas utilizadas por la institución para la oferta educativa en la modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO 4 DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

ARTÍCULO 113.- CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES DE MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL. La clasificación y dedicación de los docentes en modalidad a distancia virtual se registrará de acuerdo con el estatuto docente vigente de las Unidades Tecnológicas de Santander según el Título segundo de los docentes en su capítulo 2.

ARTÍCULO 114.- ROLES DE LOS DOCENTES. Los docentes de las Unidades Tecnológicas de Santander en la modalidad a distancia virtual según su función y vinculación, pueden ser docentes-diseñadores, docentes-tutores o docentes-consejeros.

Parágrafo 1.- Los docentes-diseñadores y docentes-tutores serán adscritos a una unidad académica de acuerdo a las necesidades del servicio educativo de la modalidad a distancia virtual y una persona natural que cumpla con los perfiles podrá ser docente-diseñador y docente-tutor.

Parágrafo 2.- Los docentes-consejeros serán adscritos a una unidad académica en relación con el número de estudiantes de la modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO 4 SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

ARTÍCULO 115. SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORÍAS. La selección, vinculación y categorías de los docentes en la modalidad a distancia virtual se regirá de acuerdo con el estatuto docente vigente de las Unidades Tecnológicas de Santander, según el título cuarto.

CAPÍTULO 6 DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 116.- DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN ACADÉMICA. Por asignación académica en la modalidad a distancia virtual se entiende el diseño, la planeación, la orientación y la evaluación de las actividades que cada docente-diseñador, docente-tutor o docente-consejero desarrolla en un periodo académico. Esto de acuerdo con las políticas y metas de desarrollo de la institución y las metas específicas de cada unidad académica.

Parágrafo. Corresponde a la Oficina de TIC, o quien haga sus veces, junto con la unidad académica respectiva, la asignación de las actividades o labores académicas del docente en la modalidad a distancia virtual.

CAPÍTULO 7 DE LA CAPACITACIÓN, DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL SERVICIO Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 117.- CUALIFICACIÓN Y FORMACIÓN. Los aspectos que rigen la cualificación y formación de los docentes en la modalidad a distancia virtual son los consignados en el estatuto docente vigente de las Unidades Tecnológicas de Santander, en el título octavo, capítulo 1.

ARTÍCULO 118.- DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO. El ejercicio de la docencia en la modalidad a distancia virtual en la Institución se orienta por los principios definidos en el título octavo del capítulo 2 en el artículo 88, del estatuto docente vigente de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 119.- DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE. La definición, objetivo, fuentes, periodicidad y el sistema de evaluación para los docentes en modalidad a distancia virtual de la institución se regirán por los artículos correspondientes al título octavo en su capítulo 3, del estatuto docente vigente de las Unidades Tecnológicas de Santander.

CAPITULO 8 DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y DE LOS ESTÍMULOS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL

ARTÍCULO 120.- DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS. Las Unidades Tecnológicas de Santander otorgarán las distinciones académicas establecidas en los artículos correspondientes al del título noveno en su capítulo 1, del estatuto docente vigente de las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 121. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Como estímulos académicos para los docentes de la modalidad a distancia virtual la Institución los define en el título noveno en los artículos del capítulo 2, del estatuto docente vigente de las Unidades Tecnológicas de Santander.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 122.- Las situaciones académicas no previstas en el presente Estatuto serán resueltas, en primera instancia, por el Consejo Académico a su prudente juicio, y requerirán del aval del Consejo Directivo para su aprobación final y lo no previsto en lo sustancial y procedimental se aplicara lo señalado en el Decreto No 1083 de Mayo 26 de 2015 en concordancia con el Código General del Proceso.

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Los Docentes de carrera que actualmente se encuentran vinculados a la Institución, conservarán las condiciones de escalafón docente previstas en el Acuerdo No. 01-034 de Junio 28 de 2006.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. EL Consejo Académico de la Institución dispone de un periodo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo para formular e implementar el Sistema de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 123. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Acuerdo NO.01-015 de Julio 28 de 2011, con sus acuerdos modificatorios y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a Bucaramanga, a los seis (6) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).


LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Presidente del Consejo Directivo


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo